



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**Rdo. 05266 40 03 003 2013 00682 00**

Auto No. 1660

### **TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Envigado, veinte de noviembre de dos mil veinte

En el presente proceso, la audiencia programada por auto No. 4190 para el día 16 de abril de 2020 hora 09:30 A.M., no fue posible llevarse a cabo en razón del Decreto de Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional motivada por la pandemia del CODIV – 19<sup>1</sup>, como quiera que se restringió la movilidad de los ciudadanos y se adoptaron otras medidas que motivaron al Consejo Superior de la Judicatura a decretar la suspensión de términos procesales y la restricción al ingreso de las sedes judiciales<sup>2</sup>.

Luego, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020<sup>3</sup>, se dispuso reanudar los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, advirtiendo que, los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, buscando optimizar los canales de acceso, consulta y publicidad de la información; y, que no se prestará atención presencial al público, para lo cual se privilegiará, igualmente, el uso de medios técnicos y/o electrónicos, como atención telefónica, correo electrónico institucional u otros, precisando que, la atención en ventanilla, baranda o de manera presencial se restringirá a lo estrictamente necesario, atendiendo los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes, en forma excepcional.

Seguidamente, el Artículo 23 del Acuerdo en mención, señala: “**Artículo 23. Audiencias virtuales.** *Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes.(...)*”. Por su parte, el Art. 7 del Decreto 806 de 2020, dispuso que “*Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica.(...)*”. Clorario de lo anterior, es menester convocar a la realización de la audiencia pendiente por realizar, misma

<sup>1</sup> Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección social, medida que se ha prorrogado y se mantiene hasta el 31 de agosto de 2020 según Resolución 844.

<sup>2</sup> Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, a partir del 16 de marzo de 2020; media que se prorrogó hasta el 1 de julio de 2020.

<sup>3</sup> Complementada con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Auto No. 1660 Radicado 2013-00682-00

que ha de llevarse a cabo en forma virtual, mediante la aplicación de TEAMS, LIFESIZE o la que se considere más expedita para tal fin.

En consecuencia, se procede a señalar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el Art. 373 del CGP, programada en auto No. 3729 del 19 de noviembre de 2019, para el día **JUEVES CUATRO (04) DE MARZO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Por secretaría, comuníquese lo decidido a las partes por el medio de correo electrónico, indicándosele el acceso a la audiencia, los medios de contacto con el Despacho Judicial, el protocolo establecido al interior del Juzgado para la realización de la misma y el acceso al expediente digitalizado.

Exclusivamente los testigos, que han de declarar en la fecha indicada, podrán concurrir en forma personal a la sede judicial, sin acompañantes y con su documento de identificación, siempre que no sea posible su comparecencia por medios virtuales; las partes, sus apoderados, auxiliares de la justicia y demás participantes en la audiencia deberán concurrir por medios virtuales.

REQUIÉRASE al perito designado, Dr. JAIME ENRIQUE LÓPEZ M., para que presente el dictamen ordenado, a más tardar el 10 de febrero de 2021, o antes de ser posible. Expídase el oficio respectivo comunicándosele al auxiliar de la justicia la presente decisión, y requiérase a la parte actora para que lo diligencie a la mayor brevedad posible.

Por secretaria procédase de conformidad.

CUG

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD  
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Auto No. 1660 Radicado 2013-00682-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**09961f9079137d698919e0a00803d427a7439d832bea9eaadac672f0ebf037c1**

Documento generado en 20/11/2020 04:06:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**